

JP

00 0002



CUANTÍA: USD \$ 1,000.00

[illegible]

- 1 -

CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE ADJUNTAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RYAPHARMA COMPAÑÍA LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES ANA RAQUEL MURRIAGUI CARRILLO, RAMÓN OSWALDO CHERREZ MUIRRAGUI, NELSON HERNÁN CHERREZ MURRIAGUI, JORGE ALBERTO CHERREZ MUIRAGUI, ANA DE LOURDES CHERREZ MUIRRAGUI, MARÍA CECILIA DE LOS ÁNGELES CHERREZ MUIRRAGUI, SANDRA ELIZABETH CHERREZ MUIRRAGUI Y JOSÉ FERNANDO CHÉRRES MURRIAGUI. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADOS CON EXCEPCIÓN DE LA PRIMERA QUE ES DE ESTADO CIVIL VIUDA, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA.- FUNDACIÓN.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RYAPHARMA COMPAÑÍA LIMITADA. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR



DENOMINA RYAPHARMA COMPAÑÍA LIMITADA. / ARTÍCULO:  
SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD  
ECUATORIANA ESTA SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS  
PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- EL  
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE SANTO  
DOMINGO DE LOS COLORADOS, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN  
PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS  
O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL  
EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES  
CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-  
LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA  
AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO  
O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ  
DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA  
JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.  
ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE  
DEDICARÁ A: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN VENTA Y  
DISTRIBUCIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y  
PARAMÉDICOS, COMESTIBLES, AGROQUÍMICOS, VETERINARIOS,  
ALIMENTICIOS, MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS INTERMEDIOS PARA  
EL CAMPO FARMACÉUTICO; B) A LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y  
ASESORÍA DE FARMACIAS, DROGUERÍAS, BOTICAS Y CUALQUIER  
OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS AFINES; C) LA INSTALACIÓN,  
DESARROLLO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ESTÉTICA Y EN  
ESPECIAL DE CUIDADOS DEL CUERPO HUMANO Y ESPECIALMENTE  
DE LA PIEL; D) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y  
DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS

SEMIELABORADOS O ELABORADOS RELACIONADOS CON LA ESTÉTICA Y CUIDADO DEL CUERPO HUMANO, ESPECIALMENTE TODA LA LÍNEA DE COSMÉTICOS, LOCIONES, PERFUMES, EQUIPOS DE DEPORTE ETC.; E) LA INSTALACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE GIMNASIA, ÁREAS DE RELAJACIÓN, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, BAÑOS TERMALES, BAÑOS TURCOS, SAUNA, VAPOR, MASAJES, TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS, FACIALES, DE LA PIEL; TRATAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE PESO, TERAPIAS, ACUPUNTURA Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON UN SPA ( "SALUT PER AQUA- SALUD POR AGUA" ); F) IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS, NATURALES, REGENERADAS Y/O SINTÉTICAS, DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; G) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL OBJETO SOCIAL; H) LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, INDUSTRIALES, ELÉCTRICOS, EQUIPOS MECÁNICOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL, PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS, TINTAS Y SUS ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS, ASÍ COMO DE SU MATERIA PRIMA CONEXA, PRODUCTOS QUÍMICOS, COMPOSICIONES PARA LA PERFUMERÍA EN GENERAL, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE INTEGRAN EL RECETARIO MÉDICO, ARTÍCULOS DE PUERICULTURA, HIGIENE Y SALUBRIDAD, APARATOS E INSTRUMENTAL MÉDICO, QUIRÚRGICOS Y ORTOPÉDICOS Y AFINES, EQUIPOS ÓPTICOS, Y OFTALMOLÓGICOS, INSTRUMENTAL PARA LABORATORIOS, ROPA, PRENDAS DE VESTIR, FIBRAS, TEJIDOS, HILADOS Y CALZADO,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR



ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO, APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS DE RELOJERÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MADERA, MUEBLES, ARTÍCULOS DE EBANISTERÍA, ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTAL, ARTÍCULOS DE HIERRO Y ACERO, ARTÍCULOS DE ARTESANÍA Y CORDELERÍA, ARTÍCULOS DE BAZAR, APARATOS Y MERCADERÍA PARA EL CONFORT DEL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y LIBRERÍA, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS CON LA RAMA DE JOYERÍA; I) SERVICIOS PARA EL SANEAMIENTO, DESINFECCIONES, DESINFECTACIONES, FUMIGACIÓN DE AMBIENTES, EDIFICIOS, FÁBRICAS, CASAS COMERCIALES Y PARTICULARES Y MEDIOS DE TRANSPORTE; J) IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB, BASES DE DATOS, *SOFTWARES*, FOTOGRAFÍA, SERVICIOS DE *HOSTING* (ALOJAMIENTO) PARA SITIOS *WEB*, SERVICIOS DE INTERNET; K) LA INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS EN TODAS SUS FASES Y CUIDADOS MÉDICOS AMBULATORIOS Y PRIMEROS AUXILIOS, L) A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, DECORACIÓN, DISEÑO Y ARQUITECTURA DE INTERIORES, POR SÍ MISMA Y A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, CASAS Y EDIFICIOS, A TRAVÉS DE TERCEROS CON COMPAÑÍAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS; M) DESARROLLO, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y NEGOCIACIÓN DE FRANQUICIAS. LA COMPAÑÍA ADEMÁS PODRÁ PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS, ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES PARA SÍ MISMA; PRESTAR

SERVICIOS DE VALOR AGREGADO RELACIONADOS CON SU OBJETO; ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS O TRABAJOS ESPECÍFICOS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y MANDATO MERCANTIL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. CAPITULO II (CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [US\$ 1.000.00], DIVIDIDO EN MIL [1.000] PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [US\$ 1.00] DE VALOR CADA UNA.] ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ EN FORMA EXPRESA SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDE. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SE DEBERÁ CUMPLIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- CUANDO SE RESOLVIERE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR PARTICIPACIONES A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS



PARTICIPACIONES SOCIALES, A NO SER QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA LO CONTRARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. POR CADA PARTICIPACIÓN, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: 1). INTERVENIR EN LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES QUE TOME LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SU DERECHO DE VOTO SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; 2). PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA; 3). LIMITAR SU RESPONSABILIDAD AL MONTO DE SUS APORTACIONES SOCIALES; 4). GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES EN CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL, SALVO QUE LA JUNTA RESOLVIERE OTRA COSA. **CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO. **CAPITULO IV DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE SOCIOS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS



NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR COMISARIOS, SI LO CREYERE CONVENIENTE; C) CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LOS INFORME DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, SI FUERE DEL CASO, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, Y CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS; F) DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; G) INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; H) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES; Y, J) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** 1). LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 2). LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN



LA LEY DE COMPAÑÍAS. 3). LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. 4). LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-

1). LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA GENERAL LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA E INDIVIDUAL DIRIGIDA A LOS SOCIOS EN LAS DIRECCIONES QUE HUBIEREN REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. 2). CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS SOCIOS.- EL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTAREN AL MENOS LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁ O PODRÁN SOLICITAR CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY. SI EL ADMINISTRADOR REHUSARE HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONSTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A) LLAMAMIENTO A LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN; B) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; C) EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; D) LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN

TRATADOS EN LA JUNTA; E) LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLO; F) EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL, SI HUBIERE, SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO POR NOTA ESCRITA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** 1). NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. 2). PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR



FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA SEÑALE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.- ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES, SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- 1). LOS SOCIOS PODRÁN ACTUAR EN LA JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 2). CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE EL SOCIO ENCARGA A OTRA PERSONA LE REPRESENTE EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS DATOS EXIGIDOS, POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN;

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DETERMINACIÓN DE LA JUNTA RESPECTO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTICIPACIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO [51] POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.- NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIOS.- LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UNO [51] POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN



JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.- DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CONTENIDO DEL ACTA.- EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: A) EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; B) EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; C) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LA TRASCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS, SI HUBIEREN, FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; E) INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; F) LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRASCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; G) LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; Y, H) LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y

REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) COPIA DE LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTE LA CONVOCATORIA; B) COPIA DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS CONVOCÁNDOLES A LAS JUNTAS, SI FUERE EL CASO; C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE REPRESENTAN Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; D) LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y, F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO O PARA LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO V REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL; EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA JUNTA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR



GENERAL PODRÁ DESIGNAR GERENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- MANDATARIOS APODERADOS.- LOS ADMINISTRADORES PODRÁN OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS [ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE- EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, Y EN ESTE EVENTO, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; C) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; F) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; G) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; Y, H) LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTATUTOS. [ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.] PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL ]



Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; F) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑIA; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑIA; H ) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, I) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA; J) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; L) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO; M) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑIA; Y, N) LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE  
ADMINISTRATIVO.- PARA SER GERENTE ADMINISTRATIVO NO SE  
REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA; DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO. B) ASISTIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR



IMPEDIMENTO. C) ENCARGARSE DE CONDUCCIÓN INTERNA DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES. D) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.- LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL. TAMPOCO PODRÁN REALIZAR LOS ACTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO [261] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ FACULTATIVAMENTE NOMBRAR COMISARIOS SI LO CREYERE CONVENIENTE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISIONARIOS, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LA JUNTA GENERAL. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORIA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL ES FACULTATIVA. CAPITULO VII MOVIMIENTO ECONÓMICO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD, LA COMPAÑÍA

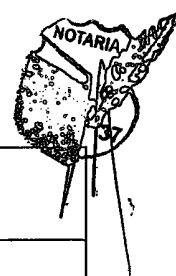
SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESE OBJETO. CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, SE PODRÁN CREAR RESERVAS FACULTATIVAS.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**CAPITULO VIII OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE.

**CAPITULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA RYAPHARMA COMPAÑÍA LIMITADA CON UN CAPITAL SOCIAL DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [US\$ 1.000.00], EL MISMO QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

| NOMBRE DE LOS SOCIOS   | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NO. DE PARTICIPACIONES |
|------------------------|------------------|----------------|------------------------|
| ANA MURRIAGUI CARRILLO | US\$ 454.00      | US\$ 454.00    | 454                    |

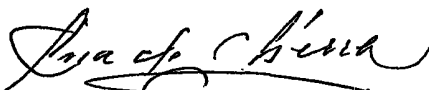


|                                        |                 |                 |         |
|----------------------------------------|-----------------|-----------------|---------|
| RAMÓN CHERREZ<br>MUIRRAGUI             | US\$ 78.00      | US\$ 78.00      | 78      |
| NELSON CHERREZ<br>MURRIAGUI            | US\$ 78.00      | US\$ 78.00      | 78      |
| JORGE CHERREZ<br>MUIRAGUI              | US\$ 78.00      | US\$ 78.00      | 78      |
| ANA DE LOURDES<br>CHERREZ<br>MUIRRAGUI | US\$ 78.00      | US\$ 78.00      | 78      |
| MARÍA CECILIA<br>CHERREZ<br>MUIRRAGUI  | US\$ 78.00      | US\$ 78.00      | 78      |
| SANDRA CHERREZ<br>MUIRRAGUI            | US\$ 78.00      | US\$ 78.00      | 78      |
| JOSÉ CHÉRRES<br>MURRIAGUI              | US\$ 78.00      | US\$ 78.00      | 78      |
| <b>TOTALES</b>                         | US\$ 1.000.00 ✓ | US\$ 1.000.00 ✓ | 1.000 ✓ |

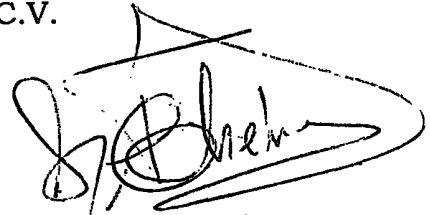
EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA SOCIO HA SIDO PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES EN EL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. **TERCERA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O LOS ABOGADOS ERNESTO ANDRADE VELOZ Y/O JAVIER SALVADOR SOTO, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR

MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ERNESTO ANDRADE VELOZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
ANA RAQUEL MURRIAGUI CARRILLO  
C.C. 170224828-5  
C.V.

  
RAMÓN OSWALDO CHERREZ MUIRRAGUI  
C.C. 09-01277038  
C.V.

  
NELSON HERNÁN CHERREZ MURRIAGUI,  
C.C. 1700894262  
C.V.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR

00 0012



JORGE ALBERTO CHERREZ MUIRAGUI

C.C. 170202722-6

C.V.

Ana de Lourdes Chérrez Muirragui

ANA DE LOURDES CHERREZ MUIRRAGUI

C.C. 170189743-5

C.V. 149-017

Maria Cecilia de los Angeles Chérrez Muirragui

MARÍA CECILIA DE LOS ÁNGELES CHERREZ MUIRRAGUI

C.C. 170159793-0

C.V. 190-043

Sandra Elizabeth Chérrez Muirragui

SANDRA ELIZABETH CHERREZ MUIRRAGUI

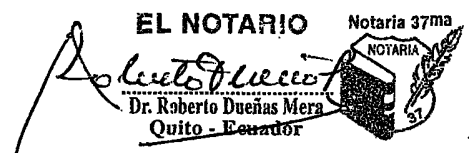
C.C. 170610808-9

C.V. 191-043

JOSE FERNANDO CHERRES MURRIAGUI

C.C. 1702901156

C.V.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170224828-5

MURRIAGUI CARRILLO ANA RAQUEL  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
20 MARZO 1980  
003-1 0848 02075 F  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1963



*Ana Raquel Carrillo*

ECUATORIANA V4443V4442

VIUDO RAMON CHERRES  
SECUNDARIA CONTADOR

06/03/2006  
QUITO  
06/03/2018  
REN 1818092



*Ramon Cheres*

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (SS) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 16 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090127703-8

CHERREZ MUIRRAGUI RAMON OSWALDO  
PITCHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 FEBRERO 1946

FECHA DE NACIMIENTO 0442 01323 M  
REG. CIVIL

PITCHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1946



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444414442

CASA 71 MIRIAN PASTOR

SUPERIOR MARINERO

RAMON CHERREZ  
ANA MUIRRAGUI

QUITO 19/03/2007

FECHA DE CADUCIDAD 19/03/2017

REN 2328217

PULGAR DERECHO




JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 5 de Marzo del 2007

007023

CERTIFICADO

En razón de haberse agotado las especies para emisión de certificados provisionales de votación de las elecciones del 26 de noviembre del 2006; y, hasta que el Tribunal Supremo Electoral envíe a este Organismo Provincial nuevas especies, el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 26 de noviembre del 2006 al señor(a).....RAMON OSWALDO.....  
.....CHERREZ MUIRRAGUI....., portador(a) de la cédula  
.....09-0127703-8....., válido por 45 días para cualquier  
trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL  
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170202722-4

PEREZ SUAREZ JORGE ALBERTO

MAJESDAD, PASADOS 1947

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA SUO 091-1 6578 01733

PACHINCHA GUTIERREZ SUAREZ

MAJESDAD, PASADOS 1947

9. FIRMAS DEL CECULANTE



EQUATORIANA \*\*\*\*\*  
NACIONALIDAD  
CASADO MARTHA BEATRIZ ABAD REYDUA  
SUPERIOR COMERCiante  
PASAJE  
LINDA CHEREZ  
CORRESPONDENCIA  
ARA AUTOKRUI  
MIGUEL ALBA MORALES MARQUE  
LINDA DEL ROS COLOMBIA 19712/200  
CUBANA ESTADOS UNIDOS AMERICANOS  
REGIA DE CUBICIDAD  
CORPANOVA  
  
JEFATURA DE LA AUTORIDAD  
FOLIO 1



[illegible]

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE MARZO DEL 2017.

**EL NOTARIO**

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador

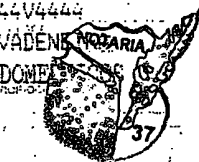
CIUDADANIA 170159743-5  
 CHERREZ MUIRRAGUI ANA DE LOURDES  
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS  
 9 MARZO 1952  
 002-2 0256 01752 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1952

*Ramón de Indurain*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 CASADO GALO EDUARDO RIVADENEYRA  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICO  
 RAMON CHERREZ  
 ANA MUIRRAGUI  
 RUMINAHUI 26/03/2003  
 26/03/2015

REN 0539683



JP  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO  
 EL NOTARIO

*Roberto Duenas*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICADO DE CIUDADANÍA

CEDEJA DE CIUDADANÍA N° 170159793-0

CHERREZ MUIRRAGUI MARIA CECILIA DE LOS ANGELES  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

03-2 0070 02128

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1957



EGUATORIANA\*\*\*\*\* V4333/3412

CASADO GERARD ANTHONY COFFEY  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAMON CHERREZ  
ANA MUIRRAGUI

QUITO 24/02/2006  
24/02/2018

REN 1771412

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

190-043 1701597930

CHERREZ MUIRRAGUI  
MARIA CECILIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA/QUITO  
PROVINCIA  
CANTON

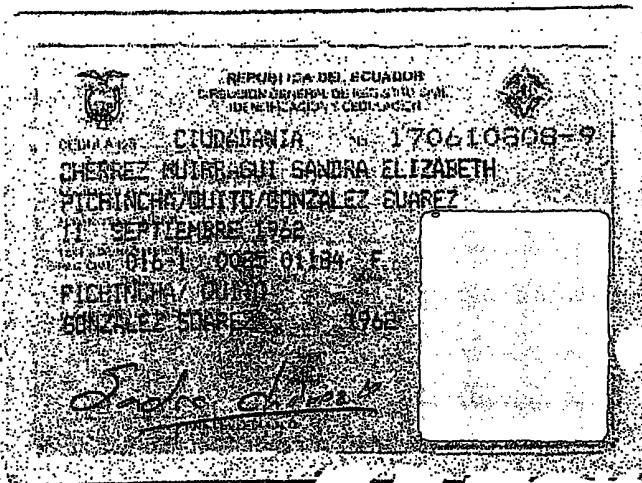
1. PRESIDENTE DE LA JURY

HAZOR CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DEL PRESENTE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE MARZO DEL 2017

EL NOTARIO

*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador



JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE  
ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA  
IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME  
LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO  
*Roberto Dussan Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dussan Mera  
Quito - Ecuador

00 0017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULARIDAD

CED. N. A. DE CIUDADANIA No. 170290115-6

CHERRES MURRIAGUI JOSE FERNANDO

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

10 ENERO 1950

001-8 0370 00738 JM

PICHINCHA/ QUITO

BONZALE GUAR 1950



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E144915

CASADO ROSA JARAMILLO PE

SUPERIOR ING. ELECTRIC

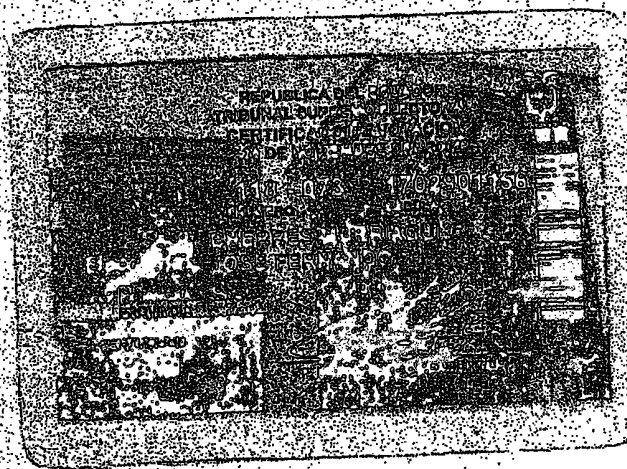
RAMON CHERRES

ANA MURRIAGUI

QUITO 08/02/2006

08/02/2018

REN 1779073

JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (5) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Marzo de 2007

Mediante comprobante No. **455336266**, el (la) Sr. **JOSE CHERRES MURRIAGUI**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **RYAPHARMA CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                   | VALOR        |
|------------------------------------|--------------|
| ANA RAQUEL MURRIAGUI CARRILLO      | US\$. 454.00 |
| RAMON OSWALDO CHERREZ MUIRRAGUI    | US\$. 78.00  |
| NELSON HERNAN CHERREZ MURRIAGUI    | US\$. 78.00  |
| JORGE ALBERTO CHERREZ MUIRAGUI     | US\$. 78.00  |
| ANA DE LOURDES CHERREZ MUIRRAGUI   | US\$. 78.00  |
| MARIA CECILIA CHERREZ MUIRRAGUI    | US\$. 78.00  |
| SANDRA ELIZABETH CHERREZ MUIRRAGUI | US\$. 78.00  |
| JOSE FERNANDO CHERRES MURRIAGUI    | US\$. 78.00  |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |

TOTAL US\$. **1,000.00**

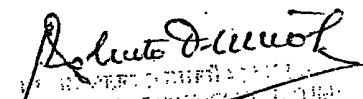
OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días  
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJAS ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE Marzo DEL 2007

  
Banco Pichincha C.A.  
Karen Vásquez  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

  
ROBERTO D. MUÑOZ  
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
QUITO - ECUADOR

AUT.011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7129714  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TRONCOSO-PAEZ CARMEN JULIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2007 10:28:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RYAPHARMA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms Montserrat Polanco*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

JF

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (25) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET.

QUITO, A 16 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

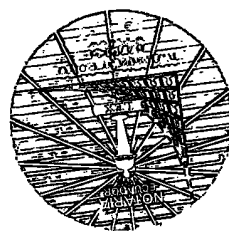
*[Handwritten signature]*





TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RYAPHARMA COMPAÑIA  
LIMITADA".- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

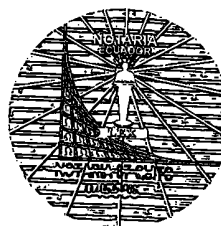


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10



SEP.

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RYAPHARMA COMPAÑIA LIMITADA" OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.LJ.001616 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 001616 de la Especialista Jurídico de Compañías, Dr. Daniel Alvarez Celi, de fecha doce de Abril del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía RYAPHARMA CIA. LTDA, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 63, Repertorio No. 466.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 03 de Mayo del 2007.- LA REGISTRADORA.

*[Firma]*  
Dra. Maritza Lantano Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTÓN STO. DOMINGO



00 0024

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

12658

Quito, 29 MAYO 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **RYAPHARMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL